



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

OFICIO CIRCULAR. N°

181

MAT. : Resolución N° 1017 de 08.03.2018, que fija el procedimiento para retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación, mediante operación Importación con pago garantizado.

ANT. : Resolución N° 1017 de 08.03.2018

Valparaíso,

14 MAR 2018

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de su conocimiento, la ley de modernización N° 20.997 introdujo una serie de modificaciones a la Ordenanza de Aduanas, estableciendo la modalidad de importación que permite el retiro de mercancías con pago garantizado, en los nuevos incisos segundo y siguiente del artículo 104.

Esta modalidad de importación está regulada por el Decreto N° 73/2018 del Ministerio de Hacienda y por la Resolución N° 1.017 del 08.03.2018, indicando los requisitos que deben cumplir los importadores para acogerse a este beneficio, el tipo de garantía exigible, entre otros elementos.

En síntesis, el referido beneficio permite a los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas (Importadores OEA) y a las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N° 825, de 1974, el poder retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación, sin que previamente hayan pagado los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización, constituyendo previamente la garantía que se indica.



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200540



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

En virtud de lo anterior, y ante la inminente entrada en vigencia de la nueva normativa, solicito a los Directores Regionales y Administradores de Aduana informar a los almacenistas de su jurisdicción que deben tomar conocimiento de la Resolución N° 1017 de 08.03.2018, publicada en la página web www.aduana.cl, prestando especial atención a lo señalado en su N° 5, que modifica el Capítulo III del Compendio de Normas, en su numeral 11.5 en el sentido de agregar al primer párrafo, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido lo siguiente:

“En el caso del tipo de operación Importación con pago garantizado, para efectuar el retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causen, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, en donde conste que se trata de dicho tipo de operación.”

Cabe señalar que los tipos de operación asociados a esta modalidad son Importación Con Pago Garantizado Normal, Código 129 e Importación Con Pago Garantizado Anticipado, Código 179.

En consecuencia, los recintos de depósito aduanero, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1017 precitada, al momento del retiro de las mercancías, deberán permitir dicho acto sin que se acredite el pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, realizando siempre previa verificación que la DIN de que se trata corresponde a un tipo de operación 129 o 179. Para el resto de las operaciones se mantienen las instrucciones del numeral 11.5. “Retiro de mercancías desde zona primaria”.

Esta información que solicito a ustedes comunicar, es sin perjuicio del proceso de difusión y capacitación que se encuentra realizando nuestro Servicio sobre ésta y otras medidas de modernización, y tiene por objeto el facilitar la implementación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica


GLH/KCI/MBZ

Distribución/

- DIRECCIONES Y ADMINISTRACIONES REGIONALES DE ADUANA
- CAMARA ADUANERA
- ANAGENA
- EDITRADE
- Archivo

18173



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200540